



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO
CONSTITUCIONAL SOBRE ACCIÓN DE
CUMPLIMIENTO, EN EL EXPEDIENTE N° 00807 – 2016-
0-0201-JR-CI-01; PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUARAZ.
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ. 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**DURAN QUIJANO, MAYRA MILUSKA
ORCID: 0000-0003-3823-2790**

ASESOR

**ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN
ORCID: 0000-0002-3679-8056**

HUARAZ – PERÚ

2020

TITULO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONSTITUCIONAL
SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EN EL EXPEDIENTE N°
00807 – 2016-0-0201-JR-CI-01; PRIMER JUZGADO CIVIL DE
HUARAZ. DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ. 2018**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Duran Quijano, Mayra Miluska
ORCID: 0000-0003-3823-2790
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen
ORCID: 0000-0002-3679-8056
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo
ORCID: 0000-0001-9824-4131

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio
ORCID: 0000-0003-0201-2657

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín
ORCID: 0000-0002-1816-9539

HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUDADOR Y ASESOR

TREJO ZULOAGA, CIRO RODOLFO

Presidente

GIRALDO NORABUENA, FRANKLIN GREGORIO

Miembro

GONZALES PISFIL, MANUEL BENJAMIN

Miembro

ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN

Asesor

DEDICATORIA

A mi esposo Johny:

Por su amor y apoyo incondicional en este incesable bregar, pues junto a él llevo a cabo cada una de mis metas, y es ahora que empiezan a surgir los frutos...

A mis Padres:

Pues ellos me demuestran con su ejemplo, que, si bien es cierto que nada es fácil, por ende, también es cierto, que nada es imposible...

A mi hijo Daniel:

Que, desde que emergió en mi vida, se ha convertido en mi fortaleza y me ha enseñado que, a uno le pueden faltar muchas cosas, menos una sonrisa...

AGRADECIMIENTO

- *A Dios:*

Por permitirme vivir, amar, reír, llorar, soñar y cumplir uno a uno mis objetivos trazados.

- *A mis Maestros:*

Con eterna gratitud y cariño por coadyuvar a la materialización de este trabajo.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema Cuáles son las características del Proceso Constitucional Sobre Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00807-2016-0-0201-JR-CI-01; Primer Juzgado Civil, sede Huaraz Perú – 2018. El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que se cumplieron los plazos, se demostró la pertinencia de los medios probatorios, se aplicó el debido proceso, se demostró la claridad en las sentencias, y la calificación jurídica es racional y proporcional.

Palabras Clave: Acción de Cumplimiento, características y proceso

ABSTRACT

The investigation had as a problem What are the characteristics of the Constitutional Process on Compliance Action, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00807-2016-0-0201-JR-CI-01; First Civil Court, headquarters Huaraz Peru - 2018. The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the deadlines were met, the relevance of the evidentiary means was demonstrated, due process was applied, clarity was demonstrated in the sentences, and the legal classification is rational and proportional.

Keywords: Compliance action, characteristics, and process.

CONTENIDO

TITULO	II
EQUIPO DE TRABAJO.....	III
HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR	IV
DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO	V
RESUMEN Y ABSTRACT.....	VII
CONTENIDO.....	IX
I. INTRODUCCIÓN.....	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	16
2.1. Antecedentes.....	16
2.2. Bases teóricas	18
2.2.1. Acción de garantía constitucional.....	18
2.2.1.1. Concepto	18
2.2.1.2. Características de las garantías constitucionales.....	19
2.2.2. Bonificación.....	20
2.2.2.1. Concepto	20
2.2.3. Bonificación en el sector Educación.....	20
2.2.4. Remuneración según la Ley de la Reforma Magisterial N° 29944.....	21
2.2.4.1. Todo trabajo debe ser Remunerado.....	21
2.2.5. Las Deudas Sociales.....	22
2.2.6. El Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM.....	22
2.2.7. Derecho procesal Constitucional.....	23
2.2.7.1. Concepto	23
2.2.8. Debido Proceso.....	23
2.2.8.1. Concepto	23
2.2.9. El debido proceso en el Marco Constitucional	24
2.2.10. Jurisdicción	24
2.2.10.1. Concepto	24
2.2.11. Competencia.....	25
2.2.11.1. Concepto	25
2.2.12. La Pretensión	25
2.2.12.1. Concepto	25
2.2.12.2. Pretensión planteada en el proceso de estudio	25
2.2.13. Proceso Constitucional de Cumplimiento	26
2.2.13.1. Concepto	26

2.2.13.2. Los plazos en el Proceso Constitucional de Cumplimiento.....	26
2.2.13.3. Requisitos especiales de la demanda	27
2.2.14. La prueba.....	27
2.2.14.1. Concepto	27
2.2.14.2. Concepto de prueba para el Juez.....	27
2.2.14.3. El objeto de la prueba.....	28
2.2.14.4. La carga de la prueba.....	28
2.2.14.5. Valoración de la prueba.....	28
2.2.14.6. Sistema de prueba legal o tasada	28
2.2.14.7. La íntima convicción.....	29
2.2.14.8. Sistema de la sana crítica.....	29
2.2.14.9. Finalidad de la Prueba.....	29
2.2.15. Cumplimiento de los plazos procesales	29
2.2.16. Pluralidad de instancias.....	30
2.2.17. Resolución judicial.....	30
2.2.17.1. Concepto	30
2.2.17.2. Claridad de las resoluciones judiciales.....	30
2.2.17.2.1. Concepto de claridad	31
2.2.18. El derecho a comprender.....	31
2.3. Marco conceptual	32
III. HIPÓTESIS.....	34
IV. METODOLOGÍA	35
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	35
4.1.1. Tipo de investigación.....	35
4.1.2. Nivel de investigación	36
4.2. Diseño de investigación.....	37
4.3. Unidad de análisis.....	38
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	39
4.5. Técnica e instrumento de recolección de datos.....	40
4.6. Procedimiento de recolección de datos.....	41
4.7. Matriz de consistencia lógica	42
4.8. Principio ético.....	44
V. RESULTADOS.....	45
5.1. Resultados	45
5.1.1. Respecto al cumplimiento de plazos.....	45
5.1.1.1. Etapa postulatoria:.....	45

5.1.1.2. Etapa resolutoria.....	46
5.1.1.3. Etapa impugnatoria.....	46
5.1.2. Respecto a la claridad de las resoluciones - autos y sentencias	47
5.1.3. Respecto a la aplicación al debido proceso.....	48
5.1.4. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios	50
5.1.5. Respecto a la calificación de los hechos	51
5.2. Análisis de resultados	51
5.2.1. Respecto al cumplimiento de plazo	51
5.2.2. Respecto a la claridad de las resoluciones- autos y sentencia.	52
5.2.3. Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso.....	52
5.2.4. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios	52
5.2.5. Respecto a la calificación jurídica de los hecho.....	53
VI. CONCLUSIONES.....	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	55
ANEXOS.....	63
Anexo 1	63
Anexo 2	79
Anexo 3	80

I. INTRODUCCIÓN

El desprestigio al que ha llegado la institución judicial en la actualidad es una indiscutible realidad; sin embargo y pese a ello aún existen operadores del derecho que luchan contra la corrupción y puesta nuestra esperanza en ello definiremos la Administración de Justicia del Perú, y también la de otros países; puesto que ningún estado conseguirá desarrollarse de manera económica y social si no cuenta con un Poder Judicial competente para la administración de justicia confiable y eficaz.

Sequeiros (2015), menciona sobre la “Administración de Justicia” en nuestro País que:

El sistema de justicia está en emergencia, no soporta más la judicialización de todos los problemas del país. Todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el Poder Judicial. El verbo ‘denunciar’ es hoy el más usado, sin percatarnos del estado del sistema de justicia del país, que recibe todas esas denuncias, en su mayoría, producto de la catarsis de quien no encuentra solución a los inconvenientes propios de la actividad cotidiana, y así, por decirlo de alguna manera, hay que denunciar que el mundo se va acabar. (p.1)

En el País de Argentina, respecto a la problemática de la “Administración de Justicia”

Canorio (2016), en un artículo da a conocer que:

Hoy para muchos argentinos, la justicia se caracteriza por ser lenta, burocrática, injusta y parcial. Se han reformado algunas normas procesales que en algunos casos pueden agilizar los procesos, pero la celeridad depende del juez de la causa. En Argentina en los últimos años se han incrementado los casos de jueces cuestionados que o bien terminaron renunciando a sus cargos o fueron sometidos a juicio político. (p.1)

Por lo expuesto, en la presente investigación se tiene en estudio sobre el “Exp. N° 00807-2016-0-0102-JR-CI-01; ventilado en el Primer Juzgado Civil, sede Huaraz, del distrito judicial de Ancash, que comprende el proceso Constitucional de Acción de Cumplimiento de la Resolución Directoral N° 04801 y Resolución Directoral. N° 04802 de fecha 28 de Octubre del 2015, sobre el reconocimiento del pago de Intereses Legales devengados por efecto del D.U. 037 – 94 – PCM” expediente en que se observa que la sentencia de

primera Instancia fue declarada Fundada (Res. N° 03), ordenando el pago de dicha bonificación en un plazo de 5 días, dando lugar a que la parte demandada presente recurso de apelación contra dicha sentencia, lo cual se le concede con efecto suspensivo, y se eleva al Superior, lo que motiva la sentencia de la Primera Sala Civil - Sede Central, que resolvió confirmar la Sentencia contenida en la Res. N° 03, dando un plazo de 5 días para el pago correspondiente.

La Caracterización viéndolo desde un enfoque de investigación, es una etapa descriptiva con resultados de individualización, identificación de los componentes, hechos o lo que acontece, participes, procesos y el contexto de una experiencia, un hecho o un proceso. (Sánchez, 2011)

Se Define el Proceso, referido a derecho como: El grupo de actuaciones procesales incorporadas por la relación procesal que a su vez están regulados por un debido procedimiento y tiene como fin la solución de un litigio en el cual las partes defienden sus intereses que tienen necesariamente relevancia jurídica con consecuencia de cosa juzgada. (Colombo, 2002)

Ramos (2015), En el art. 200°, numeral 6 señala expresamente, “La acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley” (p.74).

En la presente investigación, se establece como problema:

¿Cuáles son las características del Proceso Constitucional sobre Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00807-2016-0-0201-JR-CI-01; Primer Juzgado Civil de Huaraz. Distrito Judicial de Ancash. Perú 2018?

Objetivo General

Para resolver está interrogante se planteó un objetivo general:

Determinar las características del proceso constitucional sobre Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00807-2016-0-0201-JR-CI-01; Primer Juzgado Civil de Huaraz. Distrito Judicial de Ancash. Perú 2018.

Objetivos Específicos

Para alcanzar el objetivo general, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron con los plazos establecidos en el proceso de estudio del Proceso Constitucional sobre Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00807-2016-0-0201-JR-CI-01; Primer Juzgado Civil, Distrito Judicial de Ancash.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias), emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad del Proceso Constitucional sobre Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00807-2016-0-0201-JR-CI-01; Primer Juzgado Civil, Distrito Judicial de Ancash.
3. Identificar la aplicación del debido proceso en el Proceso Constitucional en estudio sobre Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00807-2016-0-0201-JR-CI-01; Primer Juzgado Civil, Distrito Judicial de Ancash.
4. Identificar la pertinencia entre los medios de prueba con los puntos controvertidos establecidos y la (s) pretensión (es) planteada en el Proceso Constitucional en estudio sobre Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00807-2016-0-0201-JR-CI-01; Primer Juzgado Civil, Distrito Judicial de Ancash.
5. Identificar de las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneos para sustentar la (s) pretensión (es) planteadas en el Proceso Constitucional en estudio sobre Acción

de Cumplimiento en el expediente N° 00807-2016-0-0201-JR-CI-01; Primer Juzgado Civil, Distrito Judicial de Ancash.

La presente investigación se justifica debido a que surge de las evidencias existentes en nuestro País, lugar dónde la administración de justicia ha creado una inestabilidad social, generando la desconfianza en la población, y en dónde es cada vez más difícil acceder a la justicia, fin supremo del derecho. Con el presente trabajo se busca concienciar a los operadores del derecho al respecto.

El desarrollo de esta investigación, permitirá de alguna manera llegar a resultados que no sólo sirvan de informe, sino también motiven a los operadores del derecho en nuestro País para hacer un mejor manejo en las resoluciones que pongan fin justo y se lleve a cabo el debido proceso, con un análisis correcto a los medios probatorios.

El propósito del presente, no es revertir la problemática en la que se halla el sistema jurisdiccional, que de por sí es bastante complicado, sino más bien contribuir desde distintos niveles a disminuir la desconfianza social a la que hemos llegado, y que se pueden vislumbrar en las diferentes encuestas, así mismo en el reclamo constante que se divulga en los medios de comunicación.

La presente investigación está dirigida a los operadores del Derecho y por qué no a los estudiantes de la carrera para generar motivo a tener una perspectiva más coherente para la resolución de conflictos y valorar de una manera correcta las pretensiones de las partes en un proceso judicial, teniendo como fin supremo la justicia.

Por su parte en la ULADECH conforme a los marcos legales los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación tomando como guía y la ejecución de la línea implica que cada estudiante utilice como base documental un

proceso judicial real, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas, en la cual se ve, porque hay muy pocos estudios orientados a la evaluación de las sentencias. En esta oportunidad, para el presente proyecto de investigación se utilizó el expediente N° 00807-2016-0-0201-JR-CI-01; Primer Juzgado Civil, Distrito Judicial de Ancash

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Barranco (2017), investigó sobre *La claridad del lenguaje en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México*, concluyendo sobre la claridad en el lenguaje de la sentencia constitucional que:

Como de cualquier resolución estatal, no debe ser vista como una virtud en la redacción, es, en el fondo, un valor del sistema jurídico y una garantía del estado constitucional y de derecho. En un estado constitucional, las decisiones del poder público deben ser comprendidas por la ciudadanía para que pueda juzgar sobre la legitimidad. (pp. 18-21)

Toussaint (2007), investigó sobre la *Motivación de la sentencia como garantía de la legalidad del fallo*, concluyendo que:

Las sentencias deben contar en su contenido con razonamiento de hecho y derecho en los cuales basan el dispositivo del fallo, los jueces no pueden tomar una decisión justa y completa sin antes tomar en consideración lo aportado al proceso por las partes, debido a que esas razones tienen que guardar necesariamente relación entre la pretensión deducida o con las excepciones o defensas opuestas. La motivación de la sentencia en nuestro ordenamiento jurídico ha alcanzado una importancia relevante, como una regla procesal debido a que para su elaboración se requiere que el juez, sea consiente, coherente y exacto, para así producir decisiones judiciales apegadas a las exigencias de las partes y que no contengan arbitrariedades y pretensiones particulares de los jueces. (p. 92)

Sarango (2008), investigó sobre *El Debido Proceso y el Principio de Motivación de las Resoluciones / Sentencias Judiciales*, concluyendo que:

Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre

derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. Los estados están obligados al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia. Es vital que en nuestra Legislación la motivación sea una característica general en los fallos de quienes administran justicia. (p. 88)

Cepeda (2014), investigó sobre *La aplicabilidad del debido proceso en la legislación ecuatoriana*, concluyendo que

En las distintas materias: penal, civil, laboral, tributaria no siempre ha sido justa, equitativa, y si se cumple a su debido tiempo, favorecerá a que los ciudadanos tengan confianza en el sistema de administración de justicia. Es evidente que el debido proceso las garantías Constitucionales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de estudio práctico, por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código General. (p. 117)

Mora (2014), Investigó sobre *El debido proceso, la falta de pertinencia y eficacia en la utilización de los medios probatorios en materia civil*, concluyendo que:

Este nuevo Sistema del Código Orgánico General del Proceso establece la oportunidad, admisibilidad y pertinencia de los medios probatorios, la primera que deben ser anunciados de no hacerlo no podrán introducirse en la audiencia, la segunda obliga que reúnan los requisitos de pertinencia idoneidad, utilidad; y la última determina que haya relación, lógica y jurídica entre el medio y el hecho por probarse, todo lo indicado se practicará en las audiencias la contradicción de los mismos podrá hacerse hasta antes que concluya la audiencia oral, además se facilita hacerlo a través de video conferencia si no pudiere concurrir físicamente, a través de exhorto la prueba en el extranjero. (p. 125)

Duran (2016) investigó sobre *el concepto de pertinencia en el Derecho Probatorio en Chile*, concluyendo que

Cuando hablamos de derecho probatorio nos referimos a aquel conjunto de normas jurídicas y principios que regulan en los diferentes sistemas procesales los hechos a probar; la rendición de las pruebas sobre esos hechos; la valoración de esas pruebas; y la decisión sobre los hechos probados, a fin de resolver el asunto sometido a conocimiento jurisdiccional. En este caso, la pertinencia está determinada por la relación del medio probatorio con el objeto del juicio. (p. 21)

Vergara (2017), investigó sobre *Los condicionamientos de la acción de cumplimiento* en Colombia, concluyendo que:

La acción de cumplimiento tiene por objeto concreto hacerle frente a las omisiones o inactividades de las autoridades públicas, respecto de toda actividad impuesta en normas con fuerza material de ley o acto administrativo. La característica esencial de la ley y del acto administrativo es la de ser imperativos por sí mismos y, por ende, de forzosa ejecución y cumplimiento. Pero la realidad es que en Colombia las normas no se cumplen y la acción de cumplimiento hace frente a esta realidad. Si la finalidad de esta acción es el cumplimiento de la norma, entonces se trata de una pretensión de ejecución y no de conocimiento. (p. 15)

Arias (2013), investigó sobre *La acción de cumplimiento como acción tutelar*, cuya conclusión es:

La acción de cumplimiento ante la mala voluntad o negligencia de las autoridades públicas, tiene como objeto básico determinar si las normas de índole constitucional o legal fueron o no eficaces, es decir que el objeto de esta acción constitucional no es la de dar lugar a oír las excusas de autoridades que justifiquen el incumplimiento de las normas. Por otro lado, no existe plazo para plantear la demanda de acción de cumplimiento, sino que la posibilidad de su interposición subsiste mientras la omisión del deber constitucional o de orden legal existe aunque desde la constitución de la renuencia hasta el planteamiento de la demanda no debe transcurrir un término irrazonable que deje sin efecto la finalidad de la constitución en renuencia. (pp. 506-507)

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Acción de garantía constitucional

2.2.1.1. Concepto

Fix - Zamudio (1974), lo define como “derechos subjetivos públicos conferidos implícitamente a los justiciables por las normas constitucionales, con el objeto de que puedan obtener las condiciones necesarias para la resolución justa y eficaz de las controversias en las cuales intervienen” (p. 31).

Giappichelli (2004), incluye un artículo de (Comoglio, 1998), quien deduce por Garantía a toda herramienta jurídica que tenga la capacidad de convertir mediante la norma un derecho completamente atribuido y/o reconocido en un derecho “positivamente”

protegido; por lo cual quede éste con la capacidad de plena actuación o reintegración cuando resulte vulnerado de alguna manera.

En referencia a la distinción entre *Derechos Humanos* y *Garantías Constitucionales*, Ferrajoli (2001), señala que las Garantías procesales son también Derechos Humanos, no obstante se les conoce como *Garantías* puesto que su fin es el de asegurar y/o garantizar el ejercicio propiamente dicho, así como también la tutela de los derechos ante los Tribunales, pues estos van a tener carácter Instrumental.

2.2.1.2. Características de las garantías constitucionales

As Law Firm (2016), precisa que las características son las siguientes:

- a) **Unilaterales:** Debido a que están solamente a cargo del poder público mediante los distintos órganos, así como también las diferentes dependencias que desarrollan funciones gubernativas.
- b) **Ineludibles:** No se puede renunciar, ni mucho menos abandonar al derecho de disfrutarlas.
- c) **Indestructibles o permanentes:** Únicamente pueden disiparse bajo los contextos y formas previstas por ley; poniendo un ejemplo claro el caso previsto por el art. 33°.
- d) **Generales:** Puesto que entre nosotros preservan y protegen definitivamente a todo ser humano.
- e) **Inalterables:** Goza de la rigidez de la norma constitucional; las garantías individuales resultaran hasta cierto punto intactas, puesto que no se van a poder modificar fácilmente, porque para que eso suceda se requiere que se establezca una reforma constitucional (Art. 135 de la Carta Magna del Perú).
- f) **Supremas:** Puesto que posee instituida nuestra Constitución Política, y por tanto tiene su *Dominio* definido en el art. 133° de la misma.

2.2.2. Bonificación

2.2.2.1. Concepto

Merino & Perez (2016), establecen que la bonificación es: El otorgamiento a una persona de una reducción sobre un monto o cantidad que debería pagar, o caso contrario un aumento referente a una importe que debería de cobrar:

Esta acepción se utiliza en el contexto de la “economía y las finanzas públicas”, llamado también *bono*, el cual viene a ser una retribución económica que se les otorga a los trabajadores como resultado de situaciones especiales:

- Por la crecida en el costo de vida
- Por el tiempo en relación a los servicios prestados
- Por el riesgo que existe y la altura
- Por el trabajo nocturno
- Por la eficiencia
- Por la naturaleza del mismo trabajo a realizar
- Por la productividad y la puntualidad

2.2.3. Bonificación en el sector Educación

Tratándose de normas legales, se publicó sobre la jornada de labor del director, subdirector y profesor, siendo así que en Diario Oficial el Peruano (2012), se establece: “La jornada de trabajo de los profesores varía según el ciclo, modalidad, nivel y forma educativa donde trabajen y el cargo que estén ocupando; siendo estas de 24, 30 y 40 horas pedagógicas semanales, La hora pedagógica va a ser de 45 min”:

Si fuera el caso de que el docente labore horas adicionales por motivos de disponibilidad de las horas en la I.E. el pago del salario va a ser según el valor de la hora pedagógica:

“La jornada de trabajo para los cargos jerárquicos de las I.E es de 40 h. pedagógicas semanales. Para los cargos de las áreas de gestión institucional, formación, innovación e investigación es de cuarenta 40 horas cronológicas semanales” (p.9).

2.2.4. Remuneración según la Ley de la Reforma Magisterial N° 29944

Ministerio de Educación del Perú (2018), en la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, en su art. 56° señala: El maestro va a percibir una remuneración íntegra mensualmente acorde a la escala magisterial donde se ubique y su jornada de trabajo:

Dicha remuneración va a comprender: Horas de docencia que dedica en aula de clase, la preparación de clases, así como también de evaluación, las actividades extracurriculares que realiza complementariamente, el trabajo que realiza con la familia del estudiante y la comunidad en su conjunto, el apoyo al buen desarrollo de las actividades en la I.E. (p.9)

2.2.4.1. Todo trabajo debe ser Remunerado

Jurista Editores (2019), en su art. 23° menciona expresamente que nadie está obligado a prestar servicios sin retribución; y conforme a su cuarta disposición final y transitoria, que las normas relativas a los derechos que ella reconoce se interpretan con arreglo a los tratados internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú” (p. 15).

OEA (2015), Referente al Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre DD.HH. en Materia de Derechos Económicos, sociales y culturales, en el art. 7 señala que: “Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de

subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción” (p.1).

2.2.5. Las Deudas Sociales

Sobre el enfoque de las deudas sociales según Vargas (2012), menciona:

Se trata de lo que falta por incluir, del desafío no atendido por las políticas en salud, cultura, vivienda, educación, etc. Dicho de otro modo, es el equivalente a la tarea pendiente del Estado y de los ciudadanos de un País:

La deuda social es el resultado de la acumulación de requerimientos sociales no atendidos por el Estado y los ciudadanos que generan desigualdad y pobreza extrema y sobre todo exclusión social, pues claramente se trata de un elemento que va a atentar contra la convivencia en sociedad en todos los sentidos:

La deuda social viene a ser el equivalente a los montos no cobrados en impuesto producto de la corrupción y de la negligencia tributaria del propio Estado, pues ésta aumenta cuando aumenta también la incapacidad para poder gestionar el gasto público o peor aún el despilfarro.

2.2.6. El Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM

Ministerio Publico Fiscalía de la Nación (2013), el D.U. N° 037 – 94, publicado con fecha 21 de julio de 1994, en su art. 2° señala que:

A partir del primero de julio de 1994 se les otorgue una bonificación especial a los servidores de la Administración Publica ubicados en los niveles F2, F1 profesionales técnicos y auxiliares, así como el personal comprendido en la escala N° 11 del D.S. N° 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefaturales de conformidad con los montos señalados en el anexo adjunto del D.U. (p.45)

Mediante la CASACIÓN (2010), se puede observar los alcances sobre el D.U 037 – 94, pues se señala: En el art. 7° del D.U. N°037-94, publicado el 21 de julio de 1994, a la letra dice:

No están comprendidos en el presente Decreto de Urgencia: a) El personal que labora a tiempo parcial o percibe propinas. b) El personal que se encuentra en proceso de excedencia en la Administración Pública. c) Los alfabetizadores del Sector Educación. d) Los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos N° 19- 94-PCM, 46

y 59-94-EF y Decreto Legislativo N° 559. e) El personal que perciba escalas remunerativas diferenciadas o emitidas por CONADE o CONAFI. (p.2)

2.2.7. Derecho procesal Constitucional

2.2.7.1. Concepto

Colombo (2002), lo define como una rama del derecho público, con el cual se crean las “normas procesales orgánicas y funcionales” que se necesitan para la eficacia existente al procedimiento constitucional al surgir un litigio entre un acto de un particular o de la autoridad y sus respectivas disposiciones:

Comprendida por la distribución y facultades de los Tribunales Constitucionales y el modo en que éstos ejecutan su potestad al solucionar litigios constitucionales mediante el proceso y con efectos que resultan permanentes.

2.2.8. Debido Proceso

2.2.8.1. Concepto

Landa (2002), cita a Nowak & Rotunda (1995), para conceptualizar de una forma bastante entendible lo que es el debido proceso, afirman: El debido proceso tiene su inicio en el due process o law anglosaon, palabra que en el traducido se descomponen en el debido proceso sustantivo que resguarda a las personas de aquellas leyes que atentan a los derechos fundamentales y el debido proceso adjetivo.

Bustamante (2001), al respecto señala: La jurisprudencia y doctrinas a nivel nacional han acordado en que el “debido proceso” viene a ser un derecho y principio esencial que puede ser ejercitado por cualquier persona y no únicamente un principio de aquellos que ejercen la función jurisdiccional, esto es sin tener en cuenta si es peruano o extranjero, si es persona natural o jurídica:

En ese sentido en el debido proceso interviene un doble carácter de los derechos fundamentales, pues es un derecho subjetivo e individual ya que lo puede exigir cualquier persona y también será un derecho objetivo puesto que va a asumir una dimensión institucional y debe respetarse por todos, porque acarrea tácitamente los fines colectivos y sociales de la justicia.

2.2.9. El debido proceso en el Marco Constitucional

Gaceta Jurídica (2005), hace referencia a la Carta Magna del Perú en su Art. 139° núm. 3, que a la letra señala que:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgar por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (p.45)

2.2.10. Jurisdicción

2.2.10.1. Concepto

La jurisdicción es una función que solo compete al Estado, que se desarrolla mediante los actos de la autoridad competente para buscar solución ante un litigio con aplicando la ley general a un caso específico, el cual es motivo de controversia. La función jurisdiccional culmina con la sentencia. (Gómez, 2000)

Se puede definir la jurisdicción, como la función que tienen los órganos del Estado independientes o autónomos a través de un debido proceso para conocer litigios y argumentos que plantean cada una de las partes, una vez hecho esto, emitir su decisión mediante la sentencia. (Ovalle, 2016)

2.2.11. Competencia

2.2.11.1. Concepto

Couture (2007), en relación a la competencia señala: “La Competencia es una medida de jurisdicción; puesto que todos los jueces van a tener jurisdicción pero no todos tienen competencia para poder conocer un determinado asunto. Un juez competente va a ser de igual modo un juez con jurisdicción” (p.24).

2.2.12. La Pretensión

2.2.12.1. Concepto

Universidad Católica de Colombia (2010), citó a los siguientes Autores para definir la Pretensión:

Couture (1958), afirma que: “La pretensión es la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que, invocándolo, pide concretamente se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica” (p. 72).

Devis (1963), Define la Pretensión como: “La declaración de voluntad del demandante para que se vincule al demandado en cierto sentido y para ciertos efectos jurídicos concretos mediante una sentencial” (p. 97).

2.2.12.2. Pretensión planteada en el proceso de estudio

Los demandantes, en el escrito presentado con fecha 18 de agosto de 2016, formulan demanda de “Acción de Garantía Constitucional de Acción de Cumplimiento”, contra la entidad demandada, proponiendo como pretensión:

- Se ordene el cumplimiento y/o ejecución de la Resolución Directoral N° 04801, del 20 de octubre de 2015

- Se ordene el cumplimiento y/o ejecución de la Resolución Directoral N° 04802, del 28 de octubre de 2018
- Condena de Costos que acarrea el proceso Judicial Seguido

2.2.13. Proceso Constitucional de Cumplimiento

2.2.13.1. Concepto

En el Perú, como en muchos países tenemos una infinidad de leyes y normas, pero el problema radica en que estas no se cumplen. Mayorga (2017), para definir la acción de cumplimiento en su trabajo de investigación cita:

Landa, quien señala: “La acción de cumplimiento” es entendida como una “Garantía Constitucional” que admite primordialmente la validez de 2 derechos fundamentales: primero la constitucionalidad de los actos legislativos y 2do la legalidad de los actos administrativos.

Del mismo modo Rivera (2011), define el Proceso Constitucional de Cumplimiento como: Un proceso constitucional cuyo fin es el de hacer cumplir una disposición autoritaria impuesto por nuestro ordenamiento jurídico por la autoridad pública en los casos en los que de manera injustificadamente incumple.

2.2.13.2. Los plazos en el Proceso Constitucional de Cumplimiento

(Ley 28237, 2004, art. 70) en su Numeral 8, a la letra dice:

Causales de Improcedencia. Si la demanda se interpuso luego de vencido el plazo de sesenta días contados desde la fecha de recepción de la notificación notarial.

2.2.13.3. Requisitos especiales de la demanda

Para la procedencia del proceso de Cumplimiento se requerirá que el demandante de manera previa haya reclamado mediante un documento formal de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad en este caso se ratifique en su incumplimiento o por otro lado no haya respuesta dentro del plazo de 10 días útiles siguientes a haber presentado dicha solicitud. Además de este requisito, no va a ser necesario agotar la vía administrativa (Diario Oficial EL Peruano, 2004, pág. 19)

2.2.14. La prueba

2.2.14.1. Concepto

La prueba significa, acción y resultado de probar; es decir la razón, argumento, instrumento u otro medio con que se intenta demostrar y hacer manifiesto la verdad o falsedad de algo que se afirma (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En un contexto estrictamente jurídico Osorio (2003), afirma: Se llama prueba, al grupo de autos que en un juicio de cualquier materia, se orientan a probar una verdad o descubrir la falsedad de los hechos citados por las partes para la defensa de sus referidas pretensiones en un proceso litigioso.

2.2.14.2. Concepto de prueba para el Juez

Como indica (Rodríguez, 1995) sobre este aspecto: el magistrado no va a tomar interés en los medios de prueba como objetos; lo que va a interesarle es la conclusión a la que se arribe mediante la actuación de los mismos, de igual modo si estos han cumplido con su propósito; los medios de prueba para el Juez deben tener relación entre la pretensión y el titular del objeto o hecho en conflicto.

2.2.14.3. El objeto de la prueba

Castillo (2010), referente al tema, menciona: viene a ser todo lo que puede ser probado, del mismo modo se dice que es la materialidad mediante el cual va a recaer la actividad probatoria. Dicho de otro modo, vienen a ser los hechos en sí y no escuetas afirmaciones: Lo hechos van a constituirse en supuestos de las normas jurídicas que su aplicación va a ser discutidas en un trámite determinado.

2.2.14.4. La carga de la prueba

La carga de la prueba” es la necesidad que poseen las partes integrantes de un proceso de probar hechos que afirman ser ciertos, cuyos hechos componen el supuesto fáctico de la ley o norma jurídica, que van a invocar en su defensa con el riesgo de lograr un fallo que no siempre le es favorable a sus pretensiones. (Torras, 2017)

2.2.14.5. Valoración de la prueba

Es una operación científica que va a ser ejecutada por el Juez, consignada a instaurar la vigencia y eficacia de los medios probatorios que han sido actuados. Del mismo modo se puede mencionar que tasar la prueba consistirá en evaluar si las afirmaciones fundamentadas por las partes han sido ratificadas. (Salinas, 2015)

2.2.14.6. Sistema de prueba legal o tasada

Salinas (2015), en este respecto afirma que en este sistema el conjunto de reglas vinculantes establecida por el juez, por lo cual se limitan los elementos de prueba que van a ser usados para fundar certeza. El juez es boca de la ley.

Taruffo (2002), opina al respecto de la prueba que se fundamenta en la creación de normas que establecen, de manera general, el valor que se le debe atribuir a cada tipo de prueba.

2.2.14.7. La íntima convicción

Salinas (2015), señala que el juez tiene carácter de autonomía por lo que podrá convencerse mediante su íntimo juicio, sobre la existencia o inexistencia de los hechos bajo examen, realizando una valoración de los medios de prueba según su probidad de saber y entender.

2.2.14.8. Sistema de la sana crítica

Montero (2002), explica que la sana crítica es la operación intelectual hecha por el Magistrado que es destinada a la apreciación adecuada del resultado de las pruebas judiciales, hechas con claridad y buena fe. También se define como “la lógica interpretativa y el común sentir de las gentes”

Este sistema está amparado en que el valor probatorio que considere a determinada prueba es realizado por el Juez quien tiene el deber de valorar las pruebas mediante un juicio razonable y firme, sosteniendo los motivos por los que se le otorgará o le será negada la eficacia probatoria. (Taruffo, 2002)

2.2.14.9. Finalidad de la Prueba

El objetivo de la prueba viene a ser el demostrar o comprobar hechos asegurados por las partes en los actos postulatorios del proceso, que buscan convencer al Juez para que él a su vez pueda tener sustento en la sentencia y motivarla de manera adecuada. (Rioja, 2017)

La prueba va a utilizarse para fundar la verdad o falsedad de los hechos relevantes para el fallo que va a emitir el Juez. (Taruffo, 2002)

2.2.15. Cumplimiento de los plazos procesales

(Rendon, 2017), en su artículo señala que el incumplimiento de los plazos viene a ser uno de los problemas más críticos que atañe a la administración de justicia:

Entendiéndose como plazo al lapso de tiempo señalado en la norma con relación a cumplir con actos o hechos jurídicos. Es de cumplimiento obligatorio para la parte demandante y demandada quienes deben de cumplir los plazos procesales, el juez que administra justicia está igualmente sujeto a la misma norma legal procesal. No obstante se puede comprobar que el Juez no cumple con emitir la sentencia en el plazo que corresponde.

2.2.16. Pluralidad de instancias

(Varcarcel, 2008), señala: “La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional” (p.1).

Según Quiroga (2003) menciona que:

La pluralidad de instancias consiste en la posibilidad que tiene todo ciudadano, siempre y en todo momento, de poder recurrir de una decisión judicial, esto es, de poder cuestionar la misma dentro del propio órgano jurisdiccional, ante una autoridad judicial de mayor jerarquía y con facultades rescisorias, esto es, con el poder jurídico de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, ordenado o sentenciado (p.78).

2.2.17. Resolución judicial

2.2.17.1. Concepto

Perez & Merino (2014), señalan lo siguiente: La resolución judicial viene a ser el fallo, es decir viene a ser el decreto, expresado por una autoridad judicial, así mismo viene a ser aquello vinculado con la aplicación adecuada de las normas o leyes y al proceso de un juicio.

2.2.17.2. Claridad de las resoluciones judiciales

Schreiber, Ortiz, & Peña (2017), en su artículo señalan que:

Siguiendo la definición de lenguaje claro de la que nos servimos, de los múltiples y concurrentes destinatarios del mensaje judicial, son las partes del proceso las que tienen posición preferente para determinar si el texto cumple con las

condiciones de claridad. Esto es así no sólo en razón de la definición y del concepto de destinatario de la decisión judicial, sino por la sencilla razón de que la justicia se imparte en primer lugar para las partes del proceso y no para los abogados, la tribuna o los magistrados de grado superior (p. 13):

Si en un texto judicial, en atención a la situación específica de las partes a la que se dirige y a las circunstancias del caso, no se cumplen en lo más mínimo los estándares de comprensibilidad y claridad y, por tanto, su función comunicativa es fallida, se estaría a nuestro juicio violando materialmente el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos. Más claramente esto es así, si el usuario del servicio de justicia es una persona en condición de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos y carece de asesoría jurídica (p.15).

2.2.17.2.1. Concepto de claridad

En relación a las resoluciones judiciales Barranco (2017), hace mención a la claridad y expresa que la claridad en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del estado Constitucional y de derecho, examina las posturas más importantes de las disciplinas que han afrontado, la relación entre el lenguaje y el derecho: El lenguaje como una herramienta del derecho (instrumentalista) y el derecho como una forma especial de lenguaje (constitutiva).

2.2.18. El derecho a comprender

Poder Judicial (2014), señala que el derecho a comprender que debe de tener cada persona referente a lo que se actúa y el fallo que se da en un proceso judicial del cual es parte; debe de ser entendido como una parte fundamental del debido proceso:

Es así que el derecho a comprender no únicamente se va a manifestar en una redacción correcta, sino además en la comunicación de oralidad que se expresan en los diversos procesos.

2.3. Marco conceptual

Calificación Jurídica: viene a ser la ubicación de un hecho o suceso acontecido en una norma jurídica prevista en nuestro ordenamiento legal. (Acceso a la Justicia, 2018, pág. 1)

Caracterización: Sánchez (2011), la define como: “Desde una perspectiva investigativa la caracterización es una fase descriptiva con fines de identificación, entre otros aspectos, de los componentes, acontecimientos (cronología e hitos), actores, procesos y contexto de una experiencia, un hecho o un proceso” (p. 187).

Congruencia: Hernández & Batista (2010), señalan al respecto que es el principio vinculado que se tiene al derecho de la tutela jurisdiccional de forma efectiva y para protegernos de la indefensión, mediante el Juez que en su sentencia o fallo debe pronunciarse sobre las pretensiones formuladas por las partes. Si dicho fallo el Juez decidiera sobre algo distinto de las pretensiones de las partes, se producirá entonces la incongruencia mixta.

Distrito Judicial: Un distrito judicial se refiere a unidades de la subdivisión geográfica, para descentralizar el Poder Judicial. (Academic, 2012)

Doctrina: Cabanellas (1998), expresa que la doctrina viene a ser una agrupación de opiniones de los tratadistas y sus respectivas tesis, así como también estudiosos del derecho que tienen como fin el explicar y fijar el sentido de las leyes para un mejor entendimiento o sugieren alguna solución para asuntos que aún no son legislados:

Tienen importancia como origen indirecto del derecho, pues la autoridad y el prestigio con el que cuentan los destacados juristas median e influyen frecuentemente sobre el trabajo del legislador e inclusive es de gran ayuda en la exegesis legal de los textos con vigencia.

Ejecutoria: Es una sentencia que adquiere firmeza, dicho de otro modo es cosa juzgada por lo cual contra esta sentencia no procederá medio de defensa o recurso alguno. (Estrada, 2016)

Evidenciar: Este término se refiere en hacer obvio y notorio y que se expone, manifiesta o exterioriza la certeza o la credibilidad de algo; en mostrar o revelar que no solo es cierto sino de una manera concisa (Definiciona, s/f. párr. 1).

Hechos: Los hechos se refieren a todos los actos anteriores a un litigio, acontecidos por de las partes, que puedan tener importancia en la causa. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Juzgado: Un juzgado viene a ser un tribunal de un Magistrado o una junta de Magistrados que concurren con la finalidad de dar un fallo o sentencia. (Pérez Porto & Merino, 2014)

Pertinencia: Es el adecuar los medios al objeto del proceso en litigio; así mismo es la alegación de los hechos que recaen de forma directa en un caso en específico. (Enciclopedia Jurídica, 2015)

Sala Superior: Enciclopedia Jurídica (2014), lo define como: Cámara de la Corte de casación encargada de examinar las apelaciones hechas en materia de Derecho privado.

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre Acción de cumplimiento en el expediente N° 00807-2016-0-0201-JR-CI-01; Primer Juzgado Civil, Distrito judicial de Áncash, sede Huaraz – Perú, evidenció las siguientes características: Cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

Cuantitativo.

Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa revisión de la literatura; que facilitó el formular el problema, así mismo los objetivos generales y específicos, la hipótesis de investigación, la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativo.

Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para poder identificar los indicadores de la variable. Igualmente el objeto de estudio (el proceso), es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura

especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del Estudio.

4.1.2. Nivel de investigación

Es experimental y descriptivo.

Experimental.

Debido a que la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan

diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva.

Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:

1) En la selección de la unidad de análisis (Expediente Judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: Proceso Constitucional, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de investigación

No experimental.

Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva.

Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal.

Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos.

En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984); citado por (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013)

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los

elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 00807-2016-0-0201-JR-CI-01; Primer Juzgado Civil, Distrito judicial de Ancash, Huaraz, comprende un proceso Constitucional sobre Acción de Cumplimiento, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centy, 2006):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: Características del proceso sobre Proceso Constitucional de Acción de Cumplimiento.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centy, 2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: La definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso Acción de cumplimiento, en el expediente N° 00807-2016-0-0201-JR-CI-01; primer juzgado civil, distrito judicial de Áncash, sede Huaraz	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	Cumplimiento de plazos Aplicación de la claridad en las resoluciones Aplicación del derecho al debido proceso Pertinencia de los medios probatorios Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	Guía de observación

4.5. Técnica e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación, en el reconocimiento del perfil del proceso judicial, en la interpretación del contenido del proceso judicial, en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias 1999, p.25) señala: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p.56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber que se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado,” se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

4.6. Procedimiento de recolección de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estarán orientadas por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

a) **La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

b) **Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

c) **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, en donde se articularán los datos y las bases teóricas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p.402).

Por su parte, Campos (2010) explica: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la Matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONSTITUCIONAL SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EN EL EXPEDIENTE N° 00807-2016-0-0201-JR-CI-01; PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH– PERÚ. 2018

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso acción de cumplimiento, en el expediente N° 00807-2016-0-0201-JR-CI-01; primer juzgado civil, distrito judicial de Áncash, sede Huaraz?	Determinar las características del proceso sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 00807-2016-0-0201-JR-CI-01; primer juzgado civil, distrito judicial de Áncash, sede Huaraz – Perú.	Caracterización del proceso constitucional sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 00807-2016-0-0201-JR-CI-01; primer juzgado civil, distrito judicial de Áncash, sede Huaraz – Perú. 2018- evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.
Específicos	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

4.8. Principio ético

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: La honestidad, la objetividad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos durante todo el desarrollo del trabajo, es decir antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

5.1.1. Respecto al cumplimiento de plazos

5.1.1.1. Etapa postulatoria:

De conformidad con el artículo 69° del Código Procesal Constitucional Sobre el Requisito Especial de la demanda se establece que se requiere que el demandante haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo por documento de fecha cierta, en el expediente judicial en estudio se muestra que la parte demandada no ha cumplido con responder dicho reclamo con lo que se da por cumplido el plazo de 10 días útiles siguientes.

De conformidad con el Artículo 44° del Código Procesal Constitucional en el que se refiere al plazo para la interposición de la demanda en donde se establece que la parte demandante debe interponer su demanda en el plazo de 60 días hábiles de conocido o determinado su derecho, en el expediente judicial en estudio se verifica que la persona ha demandado con fecha 18 de agosto de 2016 y siendo que la fecha de su reclamo fue presentado el 02 de agosto del 2016 se muestra que se ha cumplido con el plazo correspondiente.

En relación al artículo 53° del Código Procesal Constitucional que se refiere al Trámite, específicamente sobre la contestación de la demanda, en el Auto Admisorio con Resolución N°1 de fecha 22 de agosto, en el que se señala un plazo de 5 días a la parte demandada para que conteste la demanda, en el expediente bajo examen se muestra que la fecha de notificación del Auto Admisorio ha sido el 20 de setiembre del 2016 y la contestación por parte del demandante con fecha 23 de setiembre del 2016, por lo que se ha cumplido el plazo de ley.

5.1.1.2. Etapa resolutoria

De conformidad con el Artículo 53° Código Procesal Constitucional sobre la expedición de la sentencia se muestra en el expediente de estudio que de la fecha de la contestación de la demanda que fue el 23 de setiembre del 2016, y aún si fuere vencido el plazo, la expedición de la Sentencia se realizó el 14 de noviembre del año 2016, por lo que se ha cumplido el plazo que corresponde.

5.1.1.3. Etapa impugnatoria

De conformidad con el Artículo 57° del Código Procesal Constitucional que se refiere a la Apelación, la cual debe interponerse dentro del tercer día siguiente de su notificación, en el expediente bajo análisis se muestra que se ha cumplido con el plazo correspondiente para interponer el Recurso de Apelación, puesto que la fecha de notificación al demandado corresponde al 05 de enero del 2017 y su apelación fue interpuesta el 09 de enero del 2017 dentro del tiempo, modo y forma de ley.

Según el artículo 57° del Código Procesal Constitucional, se hace mención al plazo para elevar el expediente el cual se señala que es dentro de los tres días a la notificación de la concesión del recurso (entendiéndose como días hábiles); en el proceso bajo examen se muestra que se ha cumplido con el plazo que corresponde ya que la fecha de notificación de concesión fue el 09 de febrero del 2017 y la fecha de elevación del expediente con fecha 14 de febrero del 2017.

Con referencia al artículo 58° del Código Procesal Constitucional el cual señala que se concederá tres días al apelante para que exprese agravios; en el expediente de estudio se muestra que el apelante recibe la notificación el día 28 de febrero del 2017 y presenta su escrito de Expresión de Agravios el día 03 de marzo del 2017 con lo cual ha cumplido con expresar Agravios en el plazo correspondiente.

De conformidad con el artículo 58° del Código Procesal Constitucional el cual señala que: Recibida la expresión de agravios o en su rebeldía, concederá traslado por tres días, fijando día y hora para la vista de la causa; en la revisión del expediente de estudio se muestra que se ha cumplido con el plazo correspondiente ya que se corrió traslado en el plazo señalado y del mismo modo se fijó día y hora para la vista de la causa.

De conformidad con el artículo 58° del Código Procesal Constitucional en el que se refiere a la expedición de la sentencia, señalando que el superior expedirá sentencia dentro del plazo de cinco días posteriores a la vista de la causa; en el expediente bajo examen se muestra que se ha cumplido con el plazo que corresponde puesto que la vista de la causa se dio el día 21 de marzo del 2017 y la sentencia se emitió el 22 de marzo del 2017.

5.1.2. Respecto a la claridad de las resoluciones - autos y sentencias

- Auto admisorio: Resolución N° 1 de fecha 22 de agosto del año 2016 en donde se resuelve: 1. Tener al recurrente por apersonado en autos y por señalado su domicilio procesal en el lugar que indica. 2. Admitir a trámite la demanda sobre Proceso de Cumplimiento, con citación del procurador Público del Gobierno Regional. Téngase por ofrecido los medios probatorios y a los autos los anexos adjuntos. Traslado para que el demandante absuelva la demanda en un plazo de 5 días hábiles.

- Auto de absolución de la demanda: Resolución N° 2 de fecha 27 de setiembre del 2016, en donde se resuelve: Tener por Absuelto el traslado de la demanda por parte del Procurador Público del Gobierno Regional y del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local. Déjese los autos en despacho a fin de emitir la Sentencia.

- Sentencia de 1era instancia: Resolución N° 3 con fecha 14 de noviembre del 2016 en la cual se muestra el Fallo: Declarando FUNDADA la demanda de cumplimiento, en consecuencia se ORDENA que la demandada dentro del plazo de 5 días y bajo

responsabilidad cumplan con el pago de las sumas demandadas contenidas en la Resoluciones Directorales Números 04801 – 2015 y 04802 – 2015 Ugel de fecha 28 de Octubre del 2015 y sin intereses bajo apercibimiento de procederse conforme a ley con costos y consentida o ejecutoriada quede la presente.

- Auto de concesorio del medio impugnatorio: Resolución N° 4 de fecha seis de febrero del 2017 en la cual se resuelve: conceder con efecto suspensivo la apelación interpuesta por la parte demandada contra la Sentencia contenida en la Resolución N° 3. Elévese los autos a la Superioridad. Notifíquese.

- Auto de señalamiento de vista de la causa: Resolución N° 6 de fecha 09 de marzo del año 2017 en donde se resuelve: Fecha de Vista de la Causa para el día 21 de marzo del 2017 a las 10 con 25 de la mañana, hora exacta.

- Sentencia de 2da instancia: Resolución N° 7 de fecha 22 de marzo del año 2017, en donde se Decide: Confirmaron la Sentencia contenida en contenida en la Resolución N° 3 de fecha 14 de noviembre del año 2016 que declara FUNDADA la demanda de Cumplimiento, en consecuencia se Ordena que la demandada dentro del plazo de 5 días y bajo responsabilidad cumplan con ejecutar el pago de las sumas demandadas. Remitir copia de la presente sentencia al Diario Oficial el Peruano para su publicación. Notifíquese y devuélvase.

5.1.3. Respecto a la aplicación al debido proceso

- **Principio a la tutela jurisdiccional efectiva:** El demandante bajo este principio demando el Proceso Constitucional de Cumplimiento a efectos de que se ampare su derecho vulnerado.

- **Principio de derecho a la defensa:** La parte demandada ha cumplido con absolver la demanda por lo que ha hecho uso de su derecho a la defensa.

- **Plazos procesales:** Los plazos procesales en la etapa postulatoria, resolutoria e impugnatoria se han cumplido de forma adecuada, respetando el modo y forma de ley.
- **Admisión, calificación y valoración de los medios probatorios:** Los medios Probatorios han sido valorados de manera pertinente, útil y conducente, debido a que han coadyuvado a comprobar la vulneración de un derecho reconocido y con esto a la resolución del presente proceso.
- **Pluralidad de instancias:** En el proceso en estudio la pluralidad de instancia se ha dado de manera correcta ya que se ha respetado la interposición del recurso de apelación sobre la sentencia de primera instancia, dando lugar a que esta sea revisada en una instancia superior.
- **Principio de celeridad:** En el proceso en estudio se ha verificado el cumplimiento de este principio ya que el proceso ha sido resuelto de una manera rápida, concediendo los plazos breves por parte de Juez para el servicio de la Justicia.
- **Principio de legalidad:** En el proceso bajo examen se puede ver que este principio se ha cumplido debido a que todas las actuaciones realizadas en el expediente han sido encuadradas en la ley y el Derecho.
- **Seguridad Jurídica:** En el proceso bajo examen se muestra que este principio se ha cumplido puesto que los demandantes han tenido el acercamiento a la justicia, con la confianza y certeza que se espera.
- **Principio de Inmediación:** En el expediente bajo estudios se muestra que este principio se ha cumplido, ya que se señala que el principio de concentración apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda actividad procesal en la menor cantidad de actos, lo cual se ha realizado bajo este concepto.

5.1.4. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

- Resolución Directoral N° 04801 – 2015 de fecha 28 de octubre del año 2018 en el que se resuelve: 1. Declarar fundada la solicitud de reconocimiento de pago de intereses legales devengados por efecto del D.U 037 – 94. 2. Reconocer la deuda por concepto de pago de interés legal laboral del D.U 037 – 94, correspondiéndole la suma de Treinta mil ciento cuarenta y dos con 65/100 nuevos soles (30,142.00) de acuerdo a los montos calculados por el auditor contable y por el Sistema de Cálculo de Intereses legales del BCRP y confirmados mediante informe técnico N° 314 – 2015 – ME/RA/DREA/UGEL-Hz-AGI-D-Pls (e). 3. Remitir al área de administración para que inicie el trámite ante el Gobierno Regional de Ancash, el presente expediente a fin de que dicha entidad incluya en su consolidación en la Resolución Ejecutiva Regional como Beneficiarios.

- Resolución Directoral N° 04802 – 2015 de fecha 28 de octubre del año 2018 en el que se resuelve: 1. Declarar fundada la solicitud de reconocimiento de pago de intereses legales devengados por efecto del D.U 037 – 94. 2. Reconocer la deuda por concepto de pago de interés legal laboral del D.U 037 – 94, correspondiéndole la suma de veintisiete mil ciento veintiocho con 39/100 nuevos soles (27,128.00) de acuerdo a los montos calculados por el auditor contable y por el Sistema de Cálculo de Intereses legales del BCRP y confirmados mediante informe técnico N° 314 – 2015 – ME/RA/DREA/UGEL-Hz-AGI-D-Pls (e). 3. Remitir al área de administración para que inicie el trámite ante el Gobierno Regional de Ancash, el presente expediente a fin de que dicha entidad incluya en su consolidación en la Resolución Ejecutiva Regional como Beneficiarios.

- Solicitud de Cumplimiento Irrestricto de la Resolución Directoral N°04801 – 2015 y la Resolución Directoral N° 04802 del 28 de Octubre del 2015, de fecha 22 de agosto del 2016.

5.1.5. Respecto a la calificación de los hechos

El artículo 66° del Código Procesal Constitucional señala que, el objeto del proceso de cumplimiento es ordenar que el funcionario público dé cumplimiento a una norma legal o efectúe un acto administrativo firme. Así mismo se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

En tal Sentido en el expediente bajo examen se puede ver que se ha vulnerado el derecho referente a efectuar un acto administrativo, puesto que en el proceso analizado la parte demandada en este caso la UGEL con representación de su Director se muestra renuente a cumplir con la Resolución Directoral N°04801 – 2015 y la Resolución Directoral N° 04802 del 28 de Octubre del 2015 que reconoce el pago de Intereses Legales devengados reconocidos por el D.U 037 – 94; más aún señala en su contestación de la demanda que dicho decreto tiene su misma normativa y quien asigna el presupuesto para el pago es el Ministerio de Economía y Finanzas sin contar con los recursos económicos suficientes para cumplir con el petitorio de la parte demandada.

5.2. Análisis de resultados

5.2.1. Respecto al cumplimiento de plazo

(Rendon, 2017), señala que es de cumplimiento obligatorio para la parte demandante y demandada quienes deben de cumplir los plazos procesales, el juez que administra justicia está igualmente sujeto a la misma norma legal procesal.

En el expediente, bajo examen en la etapa postulatoria, la etapa resolutoria y la etapa impugnatoria, se han realizado todas las actuaciones en los plazos establecidos, de conformidad con el Código Procesal Constitucional.

5.2.2. Respeto a la claridad de las resoluciones- autos y sentencia.

Schreiber, Ortiz, & Peña (2017), en su artículo Revista de Estudios de la Justicia señalan:

Siguiendo la definición de lenguaje claro de la que nos servimos, de los múltiples y concurrentes destinatarios del mensaje judicial, son las partes del proceso las que tienen posición preferente para determinar si el texto cumple con las condiciones de claridad. Esto es así no sólo en razón de la definición y del concepto de destinatario de la decisión judicial, sino por la sencilla razón de que la justicia se imparte en primer lugar para las partes del proceso y no para los abogados, la tribuna o los magistrados de grado superior. (p.13)

En el expediente en estudio, los autos y sentencias cumplen con aplicar la claridad para un mejor entendimiento de las partes procesales.

5.2.3. Respeto a la aplicación al derecho del debido proceso

Bustamante (2001), al respecto señala que la jurisprudencia y la doctrina a nivel nacional han acordado en que el debido proceso viene a ser un derecho y principio esencial que puede ser ejercitado por cualquier persona y no únicamente un principio de aquellos que ejercen la función jurisdiccional, esto es sin tener en cuenta si es peruano o extranjero, si es persona natural o jurídica.

Del expediente en estudio se ha podido verificar tras la revisión se ha cumplido el debido proceso, puesto que se han cumplido los principios fundamentales que lo constituyen, como son: Principio a la tutela jurisdiccional efectiva, Principio de derecho a la defensa, Plazos procesales, Admisión, calificación y valoración de los medios probatorios, Pluralidad de instancias.

5.2.4. Respeto a la pertinencia de los medios probatorios

(Parra Quijano, 2017) menciona que “la pertinencia viene a ser la adecuación entre los hechos que se intentan llevar proceso y los hechos que van a ser tema de la prueba en el

proceso, dicho de otro modo viene a ser la relación de facto entre los sucesos que se tratan de demostrar y el argumento del proceso” (p.153).

En el expediente en estudio se cumple con la pertinencia de los medios probatorios ya que de las pruebas que se adjuntan se puede verificar que existe una relación clara y coherente entre los hechos que se pretenden probar con el tema del proceso que se sigue.

5.2.5. Respecto a la calificación jurídica de los hecho

Viene a ser la ubicación de un hecho o suceso acontecido en una norma jurídica prevista en nuestro ordenamiento legal. (Acceso a la Justicia, 2018, pág. 1)

Del expediente en estudio se puede ver determinar que se ha trasgredido una norma y con eso un Derecho, puesto que el artículo 66° del Código Procesal Constitucional señala que, el objeto del proceso de cumplimiento es ordenar que el funcionario público dé cumplimiento a una norma legal o efectúe un acto administrativo firme. Así mismo se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

En el proceso analizado la parte demandada en este caso la UGEL con representación de su Director se muestra renuente a cumplir con la Resolución Directoral N°04801 – 2015 y la Resolución Directoral N° 04802 del 28 de Octubre del 2015 que reconoce el pago de Intereses Legales devengados reconocidos por el D.U 037 – 94; más aún señala en su contestación de la demanda que dicho decreto tiene su misma normativa y quien asigna el presupuesto para el pago es el Ministerio de Economía y Finanzas sin contar con los recursos económicos suficientes para cumplir con el peticorio de la parte demandada.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, el estudio revela las características del proceso, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos. En consecuencia, basado en los resultados las conclusiones son:

- En relación a identificar si los sujetos procesales cumplieron con los plazos establecidos el en proceso de estudio se concluye que: Los sujetos procesales en la etapa postulatoria, resolutoria e impugnatoria han cumplido con los plazos establecidos por ley.
- En relación a identificar si las resoluciones (autos y sentencias), emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad se concluye que se ha cumplido con aplicar la claridad al emitir las resoluciones, autos y sentencias en el expediente bajo estudio, puesto que muestran un lenguaje sencillo y entendible.
- Con respecto a identificar la aplicación del derecho al debido proceso en el proceso en estudio, se colige que se ha cumplido con aplicar el derecho al debido proceso pues se ha tenido en cuenta los principios fundamentales que lo constituyen.
- En relación a identificar la pertinencia entre los medios de prueba con los puntos controvertidos establecidos y la (s) pretensión (es) planteada en el proceso en estudio, se concluye que se ha cumplido con emplear y relacionar adecuadamente los medios probatorios puesto que son pertinentes y coadyuvan a tener una mejor visión del caso.
- Respecto a identificar de las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneos para sustentar la (s) pretensión (es) planteadas en el proceso en estudio, se concluye que la calificación jurídica ha sido idónea pues ha permitido sustentar de forma correcta las pretensiones planteadas en el expediente bajo examen.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academic. (2012). Enciclopedia Universal. Obtenido de http://enciclopedia_universal.esacademic.com/38784/Distrito_judicial_del_Per%C3%B
- Acceso a la Justicia. (31 de agosto de 2018). Acceso a la Justicia. Obtenido de <https://www.accesoalajusticia.org/glossary/calificacion-juridica/>
- Alvarado. (s/f.). Teoría General del Proceso. Sentado el hecho de que cuando se habla de la concreta tutela jurisdiccional que se demanda.
- Arias, B. (2013). LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO COMO ACCIÓN TUTELAR. Universidad de Talca. Talca: Revista Ius et Praxis. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v19n2/art17.pdf>
- As Law Firm. (05 de 10 de 2016). AS LAW FIRM. Obtenido de <https://lexbusinessconsulting.com/2016/10/05/caracteristicas-de-las-garantias-constitucionales/>
- Barranco, C. (03 de 01 de 2017). Repositorio Institucional. Obtenido de Universidad Autónoma del Estado de México: <http://hdl.handle.net/20.500.11799/66173>
- Bustamante. (2001). Derechos fundamentales y proceso justo. Lima.
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales (17a ed.). Lima: RODHAS.
- Canorio, O. (14 de Setiembre de 2016). LinkedIn. Obtenido de La falta de Justicia en el más Importante de Argentina: <https://www.linkedin.com/pulse/la-falta-de-justicia-es-el-problema-m%C3%A1s-importante-canorio/>
- Carretero, C. (01 de 05 de 2017). Repositorio Comillas. Obtenido de Universidad Pontificia ICAI DE COMILLAS MADRID: <http://hdl.handle.net/11531/20529>

CASACIÓN, 5750-2008 (SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA 14 de SETIEMBRE de 2010). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6299ff80409cff68858ed53e05a158dc/5750-2008+Fundado%2C+con+VOTO+DISCORDIA+RORIGUEZ+MEN.+D.U+037-94%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6299ff80409cff68858ed53e05a158dc>

Castillo, L. (6 de Mayo de 2010). DERECHO PROBATORIO. Obtenido de Objeto de la Prueba: <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>

Cepeda Esquivel, C. (2014). La Aplicabilidad del debido proceso en la Legislación Ecuatoriana. Quito. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3950/1/T-UCE-0013-Ab-246.pdf>

Cepeda, C. (2014). La Aplicabilidad del debido proceso en la Legislación Ecuatoriana. Quito. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3950/1/T-UCE-0013-Ab-246.pdf>

Colombo, J. (2002). Funciones del Derecho Procesal Constitucional. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122002000200002&script=sci_arttext

Colombo, J. (2002). Funciones del Derecho Procesal Constitucional. Ius et Praxis de la Universidad de Talca.

Comoglio, L. (Setiembre de 1998). VALORI ETICI IDEOLOGIE DEL GIUSTO PROCESSO (MODELLI A CONFRONTO). REVISTA TRIMESTRALE DI DIRITTO E PROCEDURA CIVILE, 893.

- Constitución Política del Perú. (1993). Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Constitucion-Politica-2016.pdf
- Cordova, J. (2011). El proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso (Primera ed.). Lima: Tinco.
- Couture. (1958). Fundamentos del derecho procesal civil. Buenos Aires: De Palma.
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil (4ta ed.). Buenos Aires.
- Couture, E. (2007). Fundamentos del Derecho Procesal Civil (Cuarta Edición ed.). Buenos Aires: IB de F. Montevideo. Obtenido de <file:///C:/Users/Hp/Downloads/g7abaa4zslabqpyxojgq-140509215632-phpapp01.pdf>
- Definiciona. (s/f.). Definiciona. Obtenido de <https://definiciona.com/evidenciar/>
- Devis, H. (1963). Tratado de derecho procesal civil (Vol. III). Bogotá: Temis.
- Diario Oficial El Peruano. (31 de Mayo de 2004). Código Procesal Constitucional. EL Peruano. Obtenido de http://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/transparencia/pdf/marco_legal/Codigo_Procesal.pdf
- Diario Oficial el Peruano. (31 de mayo de 2004). Código Procesal Constitucional. EL Peruano.
- Diario Oficial EL Peruano. (31 de mayo de 2004). Código Procesal Constitucional. Diario Oficial El Peruano, pág. 19. Obtenido de <http://hrlibrary.umn.edu/research/Peru-Codigo%20Procesal%20Constitucional.pdf>
- Diario Oficial el Peruano. (25 de noviembre de 2012). Normas Legales. Ley N° 28237, pág. 9.

Duran, P. (2016). El concepto de pertinencia en el Derecho Probatorio en Chile. Valdivia: Universidad Austral de Chile.

El peruano. (29 de mayo de 2015). Normas Legales. Obtenido de <http://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/pdf-ley-reforma-magisterial/30328.pdf>

Enciclopedia Jurídica. (2015). Enciclopedia Jurídica. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/pertinencia/pertinencia.htm>

Escuela DDHH. (18 de Noviembre de 2011). Litigio. Obtenido de Acción de Cumplimiento: <http://www.comitepermanente.org/index.php/escuela-de-ddhh/litigio/97-accion-de-cumplimiento-mecanismo-de-proteccion>

Estrada, H. (06 de Enero de 2016). Tareas Jurídicas. Obtenido de <http://tareasyjuridicas.com/2016/01/06/que-son-y-como-buscar-ejecutorias/>

Ferrajoli, L. (2001). Derechos Fundamentales. Madrid.

Fix - Zamudio. (1974). Constitución y proceso civil en Latinoamérica. Mexico: UNAM.

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada (Vol. Tomo II). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Giappichelli. (2004). Ética e técnica del "giusto processo".

Girondela, L. (15 de Junio de 2016). ContraPeso.info. Obtenido de <http://contrapeso.info/2016/que-es-deuda-social/>

Gomez, C. (2000). Teoría general del Proceso (9 ed.). Mexico: Oxford. Obtenido de <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/jurisdiccion/>

Jurista Editores. (2019). Constitución Política del Perú. Lima: Jurista Editores. Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Constitucion-Politica-2016.pdf

- Landa. (2002). Portal de Información y Opinión Legal PUCP. Obtenido de Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela: http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/con_art12.PDF
- Marcenaro, R. (2009). LOS DERECHOS LABORALES DE RANGO CONSTITUCIONAL. Lima.
- Mayorga, V. (2017). Ineficacia de la Acción Constitucional por incumplimiento y vulneración del derecho a la Seguridad Jurídica por la falta de aplicación de las normas que integran el sistema jurídico ecuatoriano en las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador en. Quito: UNIVERSIDAD CENTRAL DE ECUADOR. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10137/1/T-UCE-0013-Ab-69.pdf>
- Merino, M., & Perez, J. (2016). Definición.De. Obtenido de <https://definicion.de/bonificacion/>
- Ministerio de Educación del Perú. (Julio de 2018). MINEDU. Obtenido de Ley de la Reforma Magisterial: <http://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/pdf-le-y-reforma-magisterial/normas-complementarias-de-la-ley-de-reforma-magisterial.pdf>
- Ministerio Publico Fiscalia de la Nación. (2013). Fiscalia Suprema en lo Contencioso Administrativo. Revista de estudios Jurisprudenciales, 45.
- Monroy Gálvez, J. (2016). Blog.pucp. Obtenido de Conceptos Elementales del Proceso Civil: <http://blog.pucp.edu.pe/>.
- Montero, J. (2002). La prueba en el proceso Civil. Civitas.
- Nowak, J., & Rotunda, R. (1995). Constitutional law. St. Paul, Minn.
- OEA. (2015). OEA - CIDH. Obtenido de <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos4.htm>

- Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala: DATASCAN S.A.
- Ovalle, J. (2016). Teoría general del proceso (7 ed.). Mexico: Oxford. Obtenido de <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/jurisdiccio/>
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2014). Definición.de. Obtenido de Definición de Juzgado: <https://definicion.de/juez/juzgado/>
- Perez, J., & Merino, M. (2014). Definición.De. Obtenido de Definición de resolución Judicial: <https://definicion.de/resolucion-judicial/>
- Poder Judicial. (2014). MANUAL JUDICIAL DE LENGUAJE CLARO Y ACCESIBLE A LOS CIUDADANOS. Lima: FONDO EDITORIAL DEL PODER JUDICIAL.
- Ramos, C. (2015). Compendio Normativo: Constitución Política del Perú, Código Procesal Constitucional, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, Reglamento Normativo del Tribunal. Lima: Servicios Gráficos JMD S.R.L.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). Diccionario de la Lengua Española (22da ed.). Obtenido de <http://lema.rae.es/drae/>
- Recurso de Casación, 1772-2010 (Sala Civil Transitoria 20 de junio de 2011). Obtenido de <https://vlex.com.pe/vid/-472755218>
- Rioja, A. (2 de Febrero de 2017). Legis.pe. Obtenido de El Derecho Probatorio en el Sistema Procesal Peruano: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rivera, J. (2011). Jurisdicción Constitucional - procesos constitucionales en Bolivia. Grupo Editorial Kipus.
- Rodriguez. (1995). La Prueba en el Proceso Civil (Primera ed.). Lima: MARSOL. Obtenido de <http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=19102>

- Rodriguez, L. (1995). La prueba del Proceso Civil (Primera ed.). Lima: MARSOL. Obtenido de <http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=19102>
- SAENZ, L. (1999). La tutela del derecho al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Revista Peruana de Derecho Constitucional N°1, 483-564.
- Salinas, R. (12 de Junio de 2015). Ministerio Publico - Gerencia General. Obtenido de https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05_valoracion_prueba.pdf
- Sánchez, A. (2011). Manual de Redacción Académica e Investigativa: Como escribir, Evaluar y Publicar Articulos. Medellín: Católica del Norte Fundación Universitaria. Obtenido de <https://www.ucn.edu.co/institucion/sala-prensa/documents/manual-de-redaccion-mayo-05-2011.pdf>
- Sarango, H. (2008). El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones / sentencias judiciales. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf>
- Sarango, H. (2008). El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones / sentencias judiciales. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf>
- Schreiber, F., Ortiz, I., & Peña, A. (2017). El Lenguaje de los Jueces En el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de Familia. Revista de Estudios de la Justicia, 1 - 74.
- Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, 0023-2005-PI-JC (Tribunal Constitucional 27 de octubre de 2006).

- Sequeiros, I. (2015). Utilidad de Poder Judicial. Jurídica, 1-2. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+de+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>
- Taruffo, M. (2002). La Prueba de los Hechos. Madrid: Totta.
- Torras, J. (19 de Octubre de 2017). ELDERECHO.COM. Obtenido de <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>
- Toussaint, M. (2007). La Motivación de la Sentencia como Garantía de Legalidad en el Fallo. Puerto Ordaz: Universidad Católica Andre Bello.
- Universidad Católica de Colombia. (2010). Manual de Derecho Procesal Civil. En U. C. Colombia, Teoría General del Proceso (Vol. I). Bogotá, Colombia: U.C.C. Obtenido de http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/men_udea/pluginfile.php/27496/mod_resource/content/0/IMANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.PDF
- VARGAS, L. (19 de junio de 2012). Reflexiones11. Obtenido de <https://reflexiones11.wordpress.com/2012/06/19/deuda-social/>
- Vergara, H. (2017). LOS CONDICIONANTES DE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO. Colombia: Universidad de Antioquia. Obtenido de http://tesis.udea.edu.co/dspace/bitstream/10495/2260/1/VergaraHernan_2007_CondicionantesAccionCumplimiento.pdf
- Verger, J. (2003). Disposiciones generales de la prueba, prueba de interrogatorio de las partes y testigos. Revista Peruana de Derecho Procesal, 502.

ANEXOS

Anexo 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

Corte Superior de Justicia de Ancash

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE HUARAZ

1º JUZGADO CIVIL SEDE HUARAZ

EXPEDIENTE : 00807-2016-0-0201-JR-CI-01

MATERIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

JUEZ : MANRIQUE GAMARRA, KARINA

ESPECIALISTA : FLORES VERA, ISABEL MAGALI

**PROCURADOR PÚBLICO: PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO
REGIONAL.**

DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL

DEMANDANTE : D.C.

J.S.

SENTENCIA.-

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

Huaraz, catorce de noviembre

Del año dos mil dieciséis.-

VISTOS: El proceso seguido por doña D.C. y don J.S. contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL sobre PROCESO DE CUMPLIMIENTO.

ANTECEDENTES PROCESALES:

RESULTA DE AUTOS:

Que mediante escrito que obra de fojas ocho a dieciséis, doña D.C y don J.S interponen demanda constitucional de cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa Local con la finalidad de que se cumpla lo dispuesto en las resoluciones: Resolución Directoral número 04801-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, y se le pague la suma de treinta mil ciento cuarenta y dos con 65/100 Nuevos Soles (S/.30,142.65) y Resolución Directoral número 04802-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, y se le pague la suma de veintisiete mil ciento veintiocho con 39/100 Nuevos Soles (S/.27,128.39), deudas pendientes por concepto de pago del interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM; más los intereses legales con expresa condena de costos del proceso.

Los accionantes señalan como fundamentos de hecho de su demanda que luego de un trámite administrativo lato se expidió las resoluciones: Resolución Directoral número 04801-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, y Resolución Directoral número 04802-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, donde en su parte resolutive se le reconoce la suma de treinta mil ciento cuarenta y dos con 65/100 Nuevos Soles (S/.30,142.65) y veintisiete mil ciento veintiocho con 39/100 Nuevos Soles (S/.27,128.39) respectivamente; asimismo indican que pese a haber cursado carta de requerimiento de fecha cierta a la demandada a fin de que se haga efectivo el pago de la deuda reconocida, hasta la fecha no cumple con pagarle el monto señalado contenido en el acto administrativo firme.

ADMISORIO: Mediante Resolución número uno que obra de fojas diecisiete a dieciocho, se admite a trámite la demanda, se ha realizado el emplazamiento como corresponde, tal como es de verse de los cargos de notificación que corre de fojas diecinueve a veinte de autos.

Mediante escrito de fojas veinticuatro a veintiséis, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local, contesta la demanda señalando que sea declarada infundada y/o improcedente, bajo los siguientes fundamentos, que su representada viene gestionando insistentemente ante los entes correspondientes el otorgamiento de presupuestos que le permitan cumplir con los compromisos asumidos con los servidores de su jurisdicción en general y que el trámite no es resultado inmediato, asimismo señalan que la UGEL no es titular del pliego, pues en éste caso es el Gobierno Regional, y que poseen la característica de ser un ente ejecutor reconociendo montos por gratificaciones de 20, 25, y 30 años de servicios a favor del estado; así como reconocimientos por subsidio por luto y gastos de sepelio e intereses legales del D.U. número 037-94-PCM, en ese sentido si hasta la fecha no se ha hecho efectivo el pago se debe a que la UGEL no cuenta con el presupuesto disponible para cancelar los pagos por el gran número de beneficiarios que poseen igual derecho o similares.

Mediante escrito de fojas veintinueve a treinta y uno, el Procurador Público del Gobierno Regional, contesta la demanda solicitando que sea declarado infundada, además que se debe de tener en cuenta la disponibilidad presupuestal de la Unidad de Gestión Educativa Local, asimismo señala que la resolución de la cual se demanda el cumplimiento ha sido expedida por la dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local, en consecuencia, es este el funcionario competente y el obligado a dar cumplimiento con la resolución

administrativa materia del presente proceso, más aun teniendo en cuenta que referida institución constituye Unidad Ejecutora del pliego del Gobierno Regional, que cuenta con presupuesto propio, correspondiéndole en consecuencia hacer efectivo lo solicitado por el demandante, con los recursos económicos con que cuenta y de ser insuficiente, efectuar los trámites correspondientes, ante el titular del pliego, para requerir al Ministerio de Economía y Finanzas, la ampliación de calendario y cumplir con el acto administrativo; además indica que la resolución administrativa materia de reclamo, se encuentra condicionada a la aprobación del presupuesto respectivo por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme se puede apreciar de la propia resolución, en consecuencia, este acto administrativo, no posee la naturaleza o el carácter de auto aplicativo, por lo que, para la ejecución del pago se requiere de un procedimiento previo ante las instancias correspondientes del Ministerio de Economía y Finanzas.

Mediante resolución número dos de fecha veintisiete de setiembre del año dos mil dieciséis, obrante a fojas treinta y dos de autos se resuelve tener por absuelto el traslado de la demanda por parte del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local y del Procurador Público del Gobierno Regional, en los términos que expone; habiendo llegado el momento de emitir la sentencia correspondiente; y,

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

El proceso de cumplimiento:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 6° del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, la Acción de Cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Siendo que el Artículo 66° del Código Procesal Constitucional desarrolla el mencionado dispositivo constitucional precisando que el

objeto del proceso de cumplimiento es “...ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento”

Requisitos establecidos por el Tribunal Constitucional:

En el fundamentos 2 de la STC 1402-2011-PA/TC, se ha establecido que:

En la STC 00102-2007-PC/TC este Tribunal señaló, al evaluar los alcances de la STC 0168-2005-PC/TC, que “para lograr la plena protección del derecho a defender la eficacia de normas legales y actos administrativos mediante el proceso de cumplimiento es necesario que previamente se verifiquen dos acciones concretas. La primera, contenida en la norma procesal y derivada del artículo 200º, inciso 6, de la Constitución, referida a la comprobación de la actitud renuente por parte del obligado a cumplir (funcionario o autoridad pública) y en segundo orden, la verificación de la características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo o de la orden de emisión de una resolución o un reglamento. En tal sentido, se ha precisado que solo de cumplirse dichos supuestos el proceso de cumplimiento prosperará, haciéndose hincapié en que “de no reunir tales características [mínimas comunes], además de los supuestos contemplados en el artículo 70º del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea”, vale decir, el cumplimiento de los requisitos mínimos del mandamus contenido en una norma legal, en un acto administrativo o en la orden de emisión de una resolución o un reglamento se convierte en una exigencia indispensable para determinar la procedencia del proceso de cumplimiento” (fundamento 3).

La virtualidad o exigencia de un derecho incuestionable como requisito adicional del acto administrativo.

Que, conforme lo ha resuelto de manera vinculante el Tribunal Constitucional en el expediente número 0168-2005-PC/TC (sentencia publicada en el Diario El Peruano el 13 de octubre de 2005):

“Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente, b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo, c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, e) Ser incondicional (excepcionalmente podrá tratarse de un mandato condicional, siempre que su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria). Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos comunes antes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante, g) permitir individualizar al beneficiario”;

Petitorio:

Se pretende el cumplimiento de las Resoluciones: Resolución Directoral número 04801-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince y Resolución Directoral número 04802-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, que ordena el pago de la suma de treinta mil ciento cuarenta y dos con 65/100 Nuevos Soles (S/.30,142.65) y veintisiete mil ciento veintiocho con 39/100 Nuevos Soles (S/.27,128.39) respectivamente, por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM a favor de la demandante, con expresa condena de costos del proceso.

Análisis del caso:

En este caso las Resoluciones: Resolución Directoral número 04801-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince y Resolución Directoral número 04802-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, ha sido emitida por autoridad competente al amparo de las Leyes establecidas; entre otras normas pertinentes. Igualmente debe señalarse que durante la tramitación del presente proceso no se ha acreditado que la resolución cuyo cumplimiento se exige haya sido anulada o que se encuentren pendientes de ser resueltos recursos contra ella, motivo por el cual debe atribuírsele la calidad de consentida y vigente;

Que, igualmente debe señalarse que ha quedado debidamente establecido en autos que la Resolución Directoral número 04801-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, y Resolución Directoral número 04802-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, ha reconocido expresamente el pago de la suma de treinta mil ciento cuarenta y dos con 65/100 nuevos soles (S/.30,142.65) y veintisiete mil ciento veintiocho con 39/100 nuevos soles (S/.27,128.39) respectivamente, por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM, a favor de la demandante. No obstante ello, los emplazados han incumplido con tal mandato a pesar de ser cierto y expreso, resultando una situación de evidente injusticia el que se haya postergado de los beneficios mencionados a favor de los demandantes, correspondiendo exigir a la demandada entidad que realice sin más dilación las gestiones necesarias para el pago efectivo de los beneficios reconocidos, teniéndose en consideración que dicho desembolso debió estar considerado, a lo mucho, dentro del pliego presupuestal correspondiente al siguiente año;

Que, siendo esto así, la pretensión contenida en la demanda reúne todos los requisitos previstos por el Tribunal Constitucional para la procedencia de su exigencia a través de una acción de cumplimiento. Igualmente, con la solicitud que corre de fojas cinco a seis de autos debidamente recibida por la Unidad de Gestión Educativa Local, la demandante ha acreditado el cumplimiento del requisito especial de procedencia a que hace referencia el Artículo 69° del Código Procesal Constitucional, el cual establece: “Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud”.

Que, igualmente debe señalarse que no procede el pago de intereses en éste proceso, ya que la resolución de la cual solicita su cumplimiento, es una de pago del interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM; pues lo que en el fondo se solicita es el pago del interés del interés, lo que se conoce como anatocismo, que se encuentra prohibido en nuestro ordenamiento jurídico, con algunas excepciones que se encuentran establecidas en el artículo 1250° del Código Civil; supuestos en los cuales no puede ser subsumida la petición de la demandante, por cuanto no obra pacto.

DECISIÓN:

Por tales consideraciones, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la señora Jueza el Juzgado Civil de Huaraz.

FALLO:

Declarando **FUNDADA** la demanda de Cumplimiento de fojas ocho a dieciséis, interpuesta por doña D.C. y don J.S contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL; en consecuencia, **ORDENO** que la demandada Unidad de Gestión Educativa

Local de Huaraz, dentro del plazo de CINCO DÍAS y bajo responsabilidad cumplan con ejecutar el pago de la suma de S/.30,142.65 (treinta mil ciento cuarenta y dos con 65/100 Nuevos Soles), por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM, contenida en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL NUMERO 04801-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince y cumplan con ejecutar el pago de la suma de S/.27,128.39 (veintisiete mil ciento veintiocho con 39/100 Nuevos Soles), por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM, contenida en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL NUMERO 04802-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince y, sin intereses, bajo apercibimiento de procederse conforme al Artículo 22° del Código Procesal Constitucional; con costos. Y, consentida o ejecutoriada quede la presente, se dispuso **REMITIR** copia de la presente sentencia al diario oficial “El Peruano” para su publicación, conforme a lo señalado por la Cuarta Disposición Final del Código Procesal Constitucional; **ARCHÍVESE** este expediente en la forma y modo de ley oportunamente.- Expidiéndose la presente resolución el día de la fecha debido a la carga procesal que atraviesa el Juzgado.- Notifíquese.-

SENTENCIA DE SALA:

1° SALA CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00807-2016-0-0201-JR-CI-01

MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO

RELATOR : ASIS SAENZ LEONCIO GABRIEL

PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO DEL
GOBIERNO

DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA
LOCAL

DEMANDANTE : D.C
J.S

Resolución Nro. 07

Huaraz, veintidós de marzo Del dos mil diecisiete.

VISTO.- En Audiencia Pública a que se contrae la certificación que obra a fojas sesenta y dos; por los fundamentos pertinentes de la recurrida y los que en adelante se consignarán.

ASUNTO

Recurso de apelación interpuesto por el Director de la Unidad de gestión Educativa Local, contra la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, inserta de fojas treinta y cinco a cuarenta y uno, que declara FUNDADA la demanda de Cumplimiento de fojas ocho a dieciséis, interpuesta por doña

D.C y don J.S contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL; en consecuencia, ORDENO que la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, dentro del plazo de CINCO DÍAS y bajo responsabilidad cumplan con ejecutar el pago de la suma de S/.30,142.65 (treinta mil ciento cuarenta y dos con 65/100 Nuevos Soles), por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM, contenida en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL NUMERO 04801-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince y cumplan con ejecutar el pago de la suma de S/.27,128.39 (veintisiete mil ciento veintiocho con 39/100 Nuevos Soles), por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM, contenida en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL NUMERO 04802-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince y, sin intereses, bajo apercibimiento de procederse conforme al Artículo 22° del Código Procesal Constitucional; con costos. Y, consentida o ejecutoriada quede la presente, se dispuso REMITIR copia de la presente sentencia al diario oficial “El Peruano” para su publicación, conforme a lo señalado por la Cuarta Disposición Final del Código Procesal Constitucional; con lo demás que contiene.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que mediante escrito que obra de fojas ocho a dieciséis, doña D.C. y don J.S. interponen demanda Constitucional de Cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa Local con la finalidad de

que se cumpla lo dispuesto en las Resoluciones: Resolución Directoral número 04801-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, y se le pague la suma de treinta mil ciento cuarenta y dos con 65/100 Nuevos Soles (S/.30,142.65) y Resolución Directoral número 04802-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, y se le pague la suma de veintisiete mil ciento veintiocho con 39/100 Nuevos

Soles (S/.27,128.39), deudas pendientes por concepto de pago del interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM; más los intereses legales con expresa condena de costos del proceso.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fojas veinticuatro a veintiséis, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local, contesta la demanda señalando que sea declarada infundada y/o improcedente, bajo los siguientes fundamentos, que su representada viene gestionando insistentemente ante los entes correspondientes el otorgamiento de presupuestos que le permitan cumplir con los compromisos asumidos con los servidores de su jurisdicción en general y que el trámite no es resultado inmediato, asimismo señalan que la UGEL no es titular del pliego, pues en éste caso es el Gobierno Regional.

TERCERO.- Mediante resolución número tres de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, inserta de fojas treinta y cinco a cuarenta y uno, el Primer Juzgado Civil de Huaraz, expide sentencia declarando FUNDADA la demanda de Cumplimiento de fojas ocho a dieciséis, interpuesta por doña D.C. y don J.S. contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL; en consecuencia, ORDENO que la demandada Unidad de Gestión Educativa Local, dentro del plazo de CINCO DÍAS y bajo responsabilidad cumplan con ejecutar el pago de la suma de S/.30,142.65 (treinta mil ciento cuarenta y dos con 65/100 Nuevos Soles), por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM, contenida en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL NUMERO 04801-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince y cumplan con ejecutar el pago de la suma de S/.27,128.39 (veintisiete mil ciento veintiocho con 39/100 Nuevos Soles), por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM, contenida en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL NUMERO 048022015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince y, sin intereses, bajo apercibimiento de procederse conforme al Artículo 22° del Código Procesal Constitucional; con costos.

Y, consentida o ejecutoriada quede la presente, se dispuso REMITIR copia de la presente sentencia al diario oficial “El Peruano” para su publicación, conforme a lo señalado por la Cuarta Disposición Final del Código Procesal Constitucional.

FUNDAMENTACIÓN IMPUGNATORIA:

El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local, sustenta su pretensión recursiva en lo siguiente: a) Que, la sentencia materia de apelación, el ad quo no ha tenido en cuenta lo establecido en los artículos 9 y 10 del Decreto Supremo N° 051-91 PCM, por lo que estando a la norma citada, no corresponde otorgar la bonificación por preparación de clases sobre la remuneración total o íntegra que percibe la demandante; b) Que, el ad quo no ha tenido en cuenta los fundamentos.

FUNDAMENTOS DE LA SALA

Sobre la procedencia del Proceso de Cumplimiento

CUARTO.-De conformidad a lo establecido por el artículo 69 del Código Procesal Constitucional regulado por ley número 28237, para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud, requisito que la demandante ha cumplido conforme es de verse de la documental de fojas cinco y seis.

Sobre el Proceso de cumplimiento

QUINTO.-De acuerdo con el artículo 66°, inciso 1) del Código Procesal Constitucional, el proceso de cumplimiento tiene por objeto ordenar que el funcionario o autoridad renuente, dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo.

SEXTO.- El Tribunal Constitucional, en la sentencia expedida en el expediente N° 00168-2005-PC/TC 1, que constituye precedente vinculante para la judicatura nacional, ha dejado establecido que: “(...)para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública, deberán tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato, de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento, a fin de que el proceso de cumplimiento prospere, puesto de que de no reunir tales características..., la vía del referido proceso no será la idónea”², precisando en el fundamento jurídico catorce, como tales requisitos mínimos los siguientes: “a) Ser un mandato vigente, b) Ser un mandato cierto, claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo, c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, e) Ser incondicional (...). Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos,... en tales actos se deberá:

f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante, y g) Permitir individualizar al beneficiario”.

Sobre el Principio de Congruencia

SÉPTIMO.- Que, no habiendo interpuesto apelación la parte demandante, el Colegiado en aplicación del principio de congruencia y al apotegma jurídico denominado “tantum devolutum quantum appellatum”², que implica que el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano Ad-quem para resolver de forma

² Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil: “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

congruente la materia objeto de recurso, resolverá el grado en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria esgrimida en el recurso de apelación de fojas cuarenta y ocho a cincuenta y uno.

Análisis del caso concreto

OCTAVO.- En el presente caso, Se pretende el cumplimiento de las Resoluciones: Resolución Directoral número 04801-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince y Resolución Directoral número 04802-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, que ordena el pago de la suma de treinta mil ciento cuarenta y dos con 65/100 Nuevos Soles (S/.30,142.65) y veintisiete mil ciento veintiocho con 39/100 Nuevos Soles (S/.27,128.39) respectivamente, por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM a favor de la demandante, con expresa condena de costos del proceso.

NOVENO.- Revisados los argumentos que contiene el recurso de apelación, éstos no desvirtúan los fundamentos de la recurrida, sino que ponen de manifiesto una actitud insensible y reiterada respecto del reclamo de la recurrente y de mantenerse aquélla, afectará la seguridad jurídica y la credibilidad de las entidades administrativas; que además a la larga genera desesperanza en los justiciables respecto de las soluciones que ofrece el derecho, deslegitima al Estado democrático ante los ciudadanos. Siendo esto así, la Unidad de Gestión Educativa Local se halla en el deber de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del año dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otros.

DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos y lo dispuesto por el artículo 200° inciso 6) de la Constitución Política del Estado y el artículo 66° del Código Procesal Constitucional; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, inserta de fojas treinta y cinco a cuarenta y uno, que declara **FUNDADA** la demanda de Cumplimiento de fojas ocho a dieciséis, interpuesta por doña D.C y don J.S. contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL; en consecuencia, **ORDENO** que la demandada Unidad de Gestión Educativa Local, dentro del plazo de CINCO DÍAS y bajo responsabilidad cumplan con ejecutar el pago de la suma de S/.30,142.65 (treinta mil ciento cuarenta y dos con 65/100 Nuevos Soles), por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM, contenida en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL NUMERO 04801-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince y cumplan con ejecutar el pago de la suma de S/.27,128.39 (veintisiete mil ciento veintiocho con 39/100 Nuevos Soles), por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM, contenida en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL NUMERO 04802-2015 UGEL de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince y, sin intereses, bajo apercibimiento de procederse conforme al Artículo 22° del Código Procesal Constitucional; con costos. Y, consentida o ejecutoriada quede la presente, se dispuso **REMITIR** copia de la presente sentencia al diario oficial “El Peruano” para su publicación, conforme a lo señalado por la Cuarta Disposición Final del Código Procesal Constitucional; con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase.- Magistrado Ponente Jorge Loli Espinoza.-

S.S.

GARCIA LIZARRAGA, LOLI ESPINOZAQUINTANILLA SAICO

Anexo 2

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	CUMPLIMIENTO DE PLAZOS	APLICACIÓN DE LA CLARIDAD EN LAS RESOLUCIONES	APLICACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO	PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	IDONEIDAD DE LA CALIDAD JURÍDICA DE LOS HECHOS
<p>Proceso Constitucional sobre Acción de Cumplimiento - en el expediente N° 00807-2016-0-0201-JR-CI-01; primer juzgado civil, distrito de Áncash, sede Huaraz – Perú.</p> <p>Si se cumple la norma procesal.</p>	<p>En las etapas procesales del expediente N° 00807-2016-0-0201-JR-CI-01; primer juzgado civil, distrito judicial de Áncash, sede Huaraz – Perú.</p> <p>Si se cumple la norma procesal.</p>	<p>Si se puede notar Claridad en las resoluciones expedidas sobre el expediente N° 00807-2016-0-0201-JR-CI-01; primer juzgado civil, distrito judicial de Áncash, sede Huaraz – Perú.</p>	<p>Los principios procesales en el expediente N° 00807-2016-0-0201-JR-CI-01; primer juzgado civil, distrito judicial de Áncash, sede Huaraz – Perú.</p> <p>Si se cumplió con el debido proceso.</p>	<p>De los medios probatorios presentados en el expediente N° 00807-2016-0-0201-JR-CI-01; primer juzgado civil, distrito judicial de Áncash, sede Huaraz – Perú.</p> <p>Todos han sido admitidos y valorados, siendo así PERTINENTE S.</p>	<p>En el expediente N° 00807-2016-0-0201-JR-CI-01; primer juzgado civil, distrito judicial de Áncash, sede Huaraz – Perú.</p> <p>Si se han calificado jurídicamente los hechos y por ende es idóneo.</p>

Anexo 3

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre Acción de Cumplimiento, en el expediente N° 00807-2016-0-0201-JR-CI-01; Primer Juzgado Civil, Distrito Judicial de Ancash, sede Huaraz – Perú 2018, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D o iniciales de sus nombres, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis es un trabajo original.

Huaraz, mayo del 2020.

MAYRA MILUSKA DURAN QUIJANO

DNI N° 46445506